



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : SHIRLEY JOHANA MORENO
EJECUTADO : LUIS FERNANDO OSPINA ROMERO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00222 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se evidencia que en el acápite de pruebas se enunció que se aporta los recibos de pago del Colegio PIAGET, con lo cual se acreditaría el pago del 50% de gastos educativos de los años 2022 y 2023, enunciados en los hechos cuatro y sexto, sin embargo, los mismos no fueron aportados, para determinar que efectivamente corresponde a los valores ejecutados y relacionado en los hechos enunciados; por lo cual este Despacho, **DISPONE**:

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el artículo 84 numerales 2º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **NATALIA CAJIAO MORALES**, con L.T. No. 31783 del C.S.J para representar los intereses jurídicos de la parte demandante, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

